



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020– 00598 00**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía por la vía ejecutiva contra de JAIME FORERO SALCEDO y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2890364:**

- 1.- Por la suma de \$ 41.476.913.00 correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibídem*), términos que correrán de manera simultánea.

En el caso de remitirse la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, deberá enviarse los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como representante legal de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S. quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89bd79dd7e3d0249d3f1b76c94ebab1157673d230d28e1834b87f5fc7389d70**  
Documento generado en 19/10/2020 05:55:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**